

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5585/2022

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la gestión social para dar apoyos sociales a la ciudadanía.

De la negativa de entrega de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por este Instituto.

Palabras Clave:

Previno, Desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5585/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5585/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075422000981, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1.- ¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los Diputados locales de la presente Entidad Federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la ciudadanía?

2.- ¿Cuál es el fundamento jurídico que faculta a los diputados dar apoyos sociales?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

3.- *¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor de enviar dicha norma*

4.- *¿Como se determinó la cantidad mensual que tendrían los diputados para gestión social?*

La explicación que busco es más allá de una simple respuesta referenciándome al Proyecto de Presupuestos de egresos del Estado

5.- *¿Los apoyos de gestión social que dan los diputados a la ciudadanía están monitoreados y evaluados con la metodología de matriz de marco lógico? De ser así favor de remitir la Matriz de Marco Lógico, diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos y ficha de indicador de resultados*

6.- *¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta practica” (Sic)*

2. El once de octubre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los siguientes oficios:

- Oficio sin número de referencia, emitido por la Subdirección de Acceso a la Información.
- Oficio CCDMX/IIL/T/1472/2022, emitido por la Tesorería del Congreso.
- Oficio CCDMX/T/DGP/DICP/IIL/204/2022, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal.

3. El doce de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Muy buenos días el pasado 03 de octubre de 2022 a través del oficio No. CCDMX/T/DGP/DICPIIL/204/2022 la Directora de integración y control presupuestal del Congreso de la Ciudad de México, informa que el órgano legislativo no cuenta con una partida o concepto de gasto denominado “gestión

social”, pero de acuerdo, al oficio No. CCDMX/IIL/T/1007/2022 firmado por el Tesorero C.P FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT del Congreso de la Ciudad de México, en los Estados Financieros del Congreso de la Ciudad de México, en su apartado de actividades al 30 de junio de 2022, refiere un concepto de “Ayudas Sociales” con una cantidad de 153 millones 284 mil 148 pesos (153,284,148 pesos) que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto dicha partida refiere a las “Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales” por lo que me causa asombro que de una manera muy engañosa niegue que hay presupuesto para fines sociales, pero aún es más alarmante, que la Lic. Andrea Alvarado Rodríguez Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el oficio CCDMX/UT/SAIDP/0502/2022 del 11 de octubre del presente año, convalide dicha información, y la remita al solicitante, su servidor, donde a todas luces, se está obstaculizando el acceso a la información pública, pues si existe presupuesto de “Ayudas Sociales” para propósitos sociales como señale en la pregunta que realice “¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los diputados locales de la presente entidad federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la ciudadanía?” pues si dicha partida no se utiliza para dar apoyos sociales a la ciudadanía para que otra cosa se podría utilizar. Por lo anterior solicito que se responda la solicitud de información” (Sic)

4. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Remitiera copia del oficio CCDMX/IIL/T/1007/2022 y precise si éste se emitió en atención a la solicitud con número de folio 092075422000981, o en su caso, si se emitió en atención a otra solicitud indique el número de folio respectivo y aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, los cuales deberán estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que, de la revisión a las documentales que el Sujeto Obligado emitió como respuesta, no se desprende el oficio número CCDMX/IIL/T/1007/2022 firmado por el Tesorero C.P FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT del Congreso de la Ciudad de México, con el contenido que se refiere a *“...en los Estados Financieros del Congreso de la Ciudad de México, en su apartado de actividades al 30 de junio de 2022, refiere un concepto de “Ayudas Sociales” con una cantidad de 153 millones 284 mil 148 pesos (153,284,148 pesos) que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto dicha partida refiere a las “Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales...”*, así tampoco el oficio CCDMX/UT/SAIDP/0502/2022. (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio diversos oficios emitidos por el Sujeto Obligado, sin embargo, dos de ellos no se corresponden con los hechos del conocimiento, circunstancia que no permite a este Instituto dilucidar con claridad la causa de pedir de la parte recurrente, toda vez que, la parte recurrente expresó agravios relacionados con el contenido de dichos oficios.

Por tal motivo, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente, mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se le previno para que en el plazo de cinco días hábiles, remitiera el oficio referido y aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes con las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido

de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del veinte al veintiséis de octubre, ello al notificarse el acuerdo en mención el diecinueve de octubre del mismo año.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5585/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5585/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**